



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN Nº 7016 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 17253-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ANA NOIRE ARCE TENA
ENTIDAD : HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"
RÉGIMEN : LEY Nº 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 6724-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 23 de noviembre de 2011.*

Lima, 7 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 6724-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se dio por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA NOIRE ARCE TENA contra la Resolución Administrativa Nº 143-2011-SA-H-SEB/DOP, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital "Sergio E. Bernales"

ANÁLISIS

2. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ "Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

² "Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 6724-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como impugnante “ADA NOIRE ARCE TENA”, cuando se debió consignar “ANA NOIRE ARCE TENA”.
 - (ii) En la sumilla se consignó “ADA NOIRE ARCE TENA”, cuando se debió consignar “ANA NOIRE ARCE TENA”.
 - (iii) En el primer considerando se consignó “ADA NOIRE ARCE TENA”, cuando se debió consignar “ANA NOIRE ARCE TENA”.
 - (iv) En el Artículo Primero se consignó se consignó “ADA NOIRE ARCE TENA”, cuando se debió consignar “ANA NOIRE ARCE TENA”.
 - (v) En el Artículo Segundo se consignó se consignó “ADA NOIRE ARCE TENA”, cuando se debió consignar “ANA NOIRE ARCE TENA”.
 - (vi) En el Artículo Tercero se consignó se consignó “ADA NOIRE ARCE TENA”, cuando se debió consignar “ANA NOIRE ARCE TENA”.

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 6724-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el encabezado, sumilla y fundamentos de la Resolución N° 6724-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, quedando los mismos como sigue:

“IMPUGNANTE: ANA NOIRE ARCE TENA”

“SUMILLA: Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA NOIRE ARCE TENA contra la Resolución Administrativa N° 143-2011-SA-H-SEB/DOP, del 15 de junio de 2011, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital “Sergio E. Bernales”, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

“Mediante Resolución Administrativa Nº 143-2011-SA-H-SEB/DOP, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital “Sergio E. Bernales”, notificada el 23 de junio de 2011, se autorizó el abono de S/. 63,76 (Sesenta y tres con 76/100 Nuevos Soles) en favor de la señora ANA NOIRE ARCE TENA, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.”

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ANA NOIRE ARCE TENA contra la Resolución Administrativa Nº 143-2011-SA-H-SEB/DOP, del 15 de junio de 2011, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del HOSPITAL “SERGIO E. BERNALES”.

“SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al HOSPITAL “SERGIO E. BERNALES” para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora ANA NOIRE ARCE TENA.”

“TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA NOIRE ARCE TENA y al HOSPITAL “SERGIO E. BERNALES”, para su cumplimiento y fines pertinentes.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA NOIRE ARCE TENA y al HOSPITAL “SERGIO E. BERNALES”, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL